

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 075-2012-CU.- CALLAO, 08 DE MARZO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Universitario del 07 de marzo del 2012, sobre el pedido realizado por los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ingeniería Mecánica - Energía, en lo que respecta a la situación de los estudiantes que han solicitado reingreso a la Universidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con los Arts. 31º y 32º Inc. b) de la Ley Universitaria, concordantes con los Arts. 141º y 143º Incs. a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, y tiene como atribuciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Universitaria, los Reglamentos y el Estatuto; asimismo, dictar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos internos especiales, manuales de organización y funciones y otras normas que fueran necesarias para el desarrollo de la Universidad, así como velar por su fiel cumplimiento;

Que, por Resolución Nº 042-2011-R del 25 de febrero del 2011, se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao; cuyo Art. 47º establece que "El reingreso a la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedo en suspenso cuando efectivizó su reserva. El estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por dos (02) años como máximo";

Que, conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo del 2012, es procedente la modificación del Art. 47º del acotado Reglamento, precisando que los alumnos que han dejado de estudiar pueden reingresar a la Universidad siempre que hayan interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tienen que adecuarse a la nueva curricula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago de S/. 100.00 (cien nuevos soles) por cada semestre académico que dejó de estudiar, y de acuerdo al TUPA vigente al momento de realizar dicho trámite;

Estando a lo glosado; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de marzo del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

**RESUELVE:**

- 1º MODIFICAR**, el Art. 47º del **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO** de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Nº 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011, quedando subsistentes los demás extremos del acotado Reglamento, según el siguiente detalle:

“Art. 47° El reingreso a la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedo en suspenso cuando efectivizó su reserva. El estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva curricula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago de S/. 100.00 (cien nuevos soles) por cada semestre académico que dejó de estudiar, o la tasa actualizada que establezca para tal fin el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao – TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado.”

**2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Personal, Asociación de Docentes, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; Escuelas Profesionales, Dptos. Acadms., OAL, OCI, cc. OPLA, OAGRA, URA, OPER, ADUNAC, Sindicato Unificado, Sindicato Unitario, R.E, y archivo.